

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO 09

(Acta 12 - 17 de septiembre de 2007)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de contratación de profesores catedráticos y porcentajes de dedicación de profesores ocasionales

El Consejo Superior de la Universidad de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad de Caldas se requiere la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra.

Que el Estatuto Docente (Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior), establece que las horas de docencia directa que deberá cumplir un docente de cátedra son 12 horas semanales.

Que la misma norma define el tiempo que deberá laborar un docente ocasional de medio tiempo y de tiempo completo, pero no determina el tiempo que deberá dedicar a actividades académicas en docencia directa.

Que para llevar a cabo adecuadamente el proceso de contratación docente se hace necesario aclarar dichas definiciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los docentes ocasionales y catedráticos serán vinculados conforme al calendario acordado por el Consejo Académico para cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes de cátedra se podrán contratar hasta por 13 horas semanales.

ARTÍCULO TERCERO: Mod. por Acuerdo 02/2008. Los docentes ocasionales de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicar , respectivamente, el 70% y el 50% del tiempo contratado, a la docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. El resto del tiempo lo dedicarán a actividades de investigación o proyección o complementarias a la docencia o académico administrativas, de acuerdo con las prioridades del Departamento.

Acuerdo 09 del 17 de septiembre de 2007, Consejo Superior - Por el cual se dictan disposiciones en materia de contratación de profesores catedráticos y porcentajes de dedicación de profesores ocasionales

ARTÍCULO CUARTO: De todas las actividades aprobadas se deberá dejar constancia en la hoja de labor académica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 17 de septiembre de 2007

SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario